INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 30 de enero de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la demandada debidamente notificada, dejó transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.

JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200111**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADA: CLAUDIA MERCEDES PEDRAZA RODRÍGUEZ

I. OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el día 2 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que la ejecutada fue notificada a través del correo electrónico, de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

II. ANTECEDENTES:

La demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderado judicial, inicio ejecución en contra de CLAUDIA MERCEDES PEDRAZA RODRÍGUEZ, con el objeto de exigir por vía judicial el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 010200000046251, con fecha de creación 19 de marzo de 2010.

El mandamiento de pago se libró por medio de auto del 2 de septiembre de 2022, acorde con lo solicitado por la parte ejecutante y le fue notificado a la demandada a través de correo electrónico claus3kevin@yahoo.com, con fecha de envío 04-12-20222 y con acuse de recibido del mismo día, según acta de envío y entrega de correo electrónico expedida por la empresa Telepostal Express Ltda.

La demandada dejó vencer en silencio los términos para cancelar la obligación o ejercer el derecho de defensa.

III. PROBLEMA JURÍDICO:

Corresponde a este despacho resolver si acorde con los fundamentos jurídicos y fácticos, así como del material probatorio recaudado, es factible emitir auto de seguir adelante la ejecución, en razón a que la ejecutada quien fue notificada por correo electrónico (Ley 2213 de 2022), dejo vencer el término de traslado de la demanda en silencio.

IV. TESIS DEL DESPACHO:

Ordenará seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, sobre el pagare N° 010200000046251 de fecha 19 de marzo de 2010, realizar liquidación de crédito y condenará en costas, teniendo en cuenta que dentro de la

oportunidad procesal no se presentaron excepciones y no se acreditó el pago de la obligación.

V. CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., establece que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

De acuerdo con la norma prescrita y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y el titulo ejecutivo pagare N° 010200000046251 de fecha 19 de marzo de 2010, no fue rebatido por la pasiva quien estando debidamente notificada, en el ejercicio del derecho de contradicción no propuso excepciones de mérito, ni pago lo adeudado dentro de los términos procesales.

Por lo anteriormente esbozado, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., con condena en costas a la parte ejecutada, conforme al artículo 365 ibídem y en concordancia con el acuerdo PSAA-16- 10554, se fijará agencias en derecho en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., en contra de CLAUDIA MERCEDES PEDRAZA RODRÍGUEZ, sobre el capital e intereses moratorios del pagaré N° 010200000046251 de fecha 19 de marzo de 2010, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER la práctica de la liquidación del crédito, en la forma contemplada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría efectuar liquidación acorde con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de $432.645, correspondientes al 5% de la cuantía ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 10 del 3 de febrero de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7387d9f311ab7141f462c93ca5e5542d26d2db8ebc7edd45f555e91fd45ea8cf**

Documento generado en 02/02/2023 04:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica